

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2010-00525-00

En razón a lo solicitado por José Ramón Laiton Pardo quien afirma ser representante legal de Parking Bogotá Center SAS, necesario es ponerle en contexto que haciendo una consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial se evidencia que cursó en el este estrado judicial proceso de restitución de inmueble 11001310304120100025200 de Leasing de Crédito S.A., Helm Financial Services Compañía de Financiamiento contra María Elvia Sandoval León donde se dictó sentencia el 10 de marzo de 2011 y se archivó definitivamente en el paquete 351 de 6 de mayo de 2011. Posteriormente el 14 de diciembre de 2012 se allegó acta de inmovilización y solicitud de cancelar medida y orden de entregar vehículo por lo que en tal virtud de libró oficio a la Sijin el 13 de marzo de 2013 y se regresó al archivo definitivo al mismo paquete 351 el 17 de julio de 2013 siendo esta la última anotación registrada en el proceso.

Sin embargo, conforme informe secretarial que precede, en virtud de la presente petición el escribiente del juzgado se trasladó en dos oportunidades 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2021 al archivo central Montevideo con el fin de desarchivar el expediente, pero en el paquete que dice estar no fue hallado, búsqueda que se efectuó en el recinto físico de la sede judicial sin ubicarlo.

En ese sentido, se brinda respuesta a cada uno de los puntos que contiene la petición en los siguientes términos:

A la solicitud primera de la petición: Según reporte del proceso en la página web de la Rama Judicial las medidas cautelares decretadas al interior del mentado

proceso fueron levantadas; sin embargo, el juzgado no puede hacer pronunciamiento de fondo dado que no cuenta físicamente con el proceso y conforme a la gestión desplegada para su ubicación no pudo ser hallado, por lo no se tiene certeza, tan siquiera, de si el vehículo a que hace referencia fue objeto del proceso.

Al punto segundo de la petición: Si le está reclamando al Juzgado el pago de la deuda que por concepto de almacenamiento generó el vehículo a que hace referencia, se le pone de presente que, en el evento de haber sido objeto de cautela el rodante a que hace referencia, se trata de una orden judicial que no de una relación contractual, de ahí que la exigencia de pago no le compete a esta judicatura.

Con todo, en aras de ubicar el proceso de la referencia necesario surge oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que proceda a la búsqueda del expediente 2010-00252 que fue archivado en el paquete 351 el año 2013 y de hallarlo proceder con su desarchivo y ponerlo a disposición de esta sede judicial.

Por secretaría ofíciase.

En estos términos se atiende la petición del petente.

Por secretaría por el medio más eficaz comuníquesele este pronunciamiento al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.